

NUEVO REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, REAL DECRETO 164/2025, DE 4 DE MARZO.

Ha sido publicado en el BOE el nuevo Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo el cual deroga y sustituye al anterior Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre.

El objeto de este reglamento es el de establecer **los requisitos que deben cumplir los establecimientos industriales en materia de seguridad frente a incendios**, con el fin de prevenir su aparición y garantizar una respuesta adecuada en caso de que se produzcan. Para ello, se establecen medidas que permitan su detección temprana, limiten su propagación y hagan posible su extinción, con el objetivo de reducir al mínimo el riesgo de daños a las personas, los bienes y el medioambiente.

Las medidas de protección contra incendios que se contemplen en las disposiciones vigentes aplicables a actividades o instalaciones industriales, ya sean de carácter sectorial o específico, tendrán prioridad sobre las que se establecen en este reglamento, el cual solo se aplicará de manera complementaria y en aquellos aspectos que no estén contemplados en dichas disposiciones.

Se considera a efectos del ámbito de aplicación de este reglamento los siguientes establecimientos de uso industrial:

- ✓ Los talleres de reparación de vehículos.
- ✓ Las actividades industriales dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje, así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados.
- ✓ Los servicios auxiliares o complementarios de las actividades comprendidas en los párrafos anteriores.
- ✓ Los almacenes industriales donde se realicen actividades incluidas en los apartados anteriores, o bien, aquellos cuyo uso se derive de una actividad industrial relacionada con el transporte, así como los almacenes logísticos, cuando su carga de fuego total ponderada y corregida (QT) calculada, sea igual o superior a tres millones de megajulios.

Y quedan excluidas del ámbito de aplicación las siguientes actividades:

- Las desarrolladas en establecimientos o instalaciones nucleares y radiactivas.
- Las agrarias y ganaderas.
- Las de extracción de minerales.
- Las instalaciones para usos militares.
- Las instalaciones de servicio del sector ferroviario definidas en el artículo 42.1 de la ley 38/2015, de 29 de septiembre.

El Reglamento aprobado por el presente real decreto será de aplicación a los nuevos establecimientos industriales que se construyan o implanten a partir de su entrada en vigor. Los establecimientos industriales ya existentes con anterioridad no tendrán que adaptarse obligatoriamente a las nuevas exigencias, salvo en las disposiciones de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 12, relativos al funcionamiento y mantenimiento; del capítulo IV, sobre inspecciones; del capítulo V, sobre la actuación en caso de incendio; y del capítulo VI, referente al régimen sancionador, que serán de

NUEVO REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, REAL DECRETO 164/2025, DE 4 DE MARZO.

aplicación a todos los establecimientos industriales, independientemente de si son nuevos o existentes con anterioridad, a partir de transcurridos **seis meses** desde la entrada en vigor.

- ➔ El presente Real Decreto introduce modificaciones en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo. Además, se han introducido modificaciones en el Documento Básico DB-SI «Seguridad en caso de Incendio» del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, con el objetivo de buscar una mejor complementación y coordinación con el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- ➔ También se introducen modificaciones en la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 27 de julio de 1999, por la que se determinan las condiciones que deben reunir los extintores de incendios instalados en vehículos de transporte de personas o de mercancías.
- ➔ Adicionalmente se introducen modificaciones en las Instrucciones Técnicas Complementarias IF-02, IF-04, IF-09, IF-10, IF-14, IF16 e IF-21, del Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas, aprobado por el Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre, con el objetivo de mejorar y actualizar su contenido.
- ➔ También se introduce una nueva disposición en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, para indicar expresamente que, para los productos industriales, la información y documentación que deba acompañar a estos (tal como los datos de contacto de los agentes económicos o las instrucciones) se debe facilitar, al menos, en castellano.
- ➔ Por último, se realizan cambios en el Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», que regula la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de los ascensores, así como el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente.

Los organismos de control habilitados para realizar inspecciones con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto deberán adaptar su habilitación al nuevo Reglamento, disponiendo de un plazo máximo para hacerlo de 18 meses desde su entrada en vigor. Mientras dure este plazo transitorio, dichos organismos de control podrán realizar inspecciones periódicas e iniciales de acuerdo con el Reglamento aprobado por el presente real decreto, siempre que demuestren que están en proceso de adaptar su habilitación a este reglamento y quedando dichas tareas condicionadas a que este proceso se complete exitosamente antes del plazo fijado de 18 meses.

Además, los establecimientos industriales existentes cuya última inspección periódica, conforme al Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, esté todavía vigente en el momento de la entrada en vigor de este real decreto, deberán realizar la siguiente inspección periódica en el plazo máximo marcado por la correspondiente acta de la última inspección, momento a partir del cual se adaptarán a las nuevas periodicidades que fija el Reglamento aprobado por el presente real decreto.

Para ampliar información o resolver dudas puede contactar con el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo de FEDETO.